



GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 433 -2023-GORE-ICA-DRA

ICA, 13 OCT 2023
VISTO:

El Informe N° 254-2023-DRA-ICA-OA/EL sobre Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 002-2023-GORE-ICA-DRA;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 281-2023-GORE-ICA-DRA se aprobó el Expediente Técnico de Contratación del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 002-2023-GORE-ICA-DRA para el Servicio de movimiento de tierra para la construcción de infraestructura de almacenamiento de agua temporal para la ejecución del Proyecto “Recuperación de los servicios Ecosistémicos de regulación hídrica en las cuencas altas de los Ríos Yauca, Tingue y Santa Cruz en los Distritos de Yauca del Rosario y Tibillos II Etapa, Provincia de Ica y Palpa, Región Ica”, con un valor referencial de S/ 5'251,978.00 Soles;

Que, por Resolución Directoral N° 286-2023-GORE-ICA-DRA el titular de la entidad Designó al Comité de Selección para la conducción del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 002-2023-GORE-ICA-DRA para el Servicio de movimiento de tierra para la construcción de infraestructura de almacenamiento de agua temporal para la ejecución del Proyecto “Recuperación de los servicios Ecosistémicos de regulación hídrica en las cuencas altas de los Ríos Yauca, Tingue y Santa Cruz en los Distritos de Yauca del Rosario y Tibillos II Etapa, Provincia de Ica y Palpa, Región Ica”;

Que, en merito al Memorando N° 074-2023-DRA-ICA se aprobaron las Bases del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 002-2023-GORE-ICA-DRA para el Servicio de movimiento de tierra para la construcción de infraestructura de almacenamiento de agua temporal para la ejecución del Proyecto “Recuperación de los servicios Ecosistémicos de regulación hídrica en las cuencas altas de los Ríos Yauca, Tingue y Santa Cruz en los Distritos de Yauca del Rosario y Tibillos II Etapa, Provincia de Ica y Palpa, Región Ica”;

Que, con fecha 01 de agosto de los corrientes, se realizó la Convocatoria del citado Procedimiento de Selección y con fecha 11 de setiembre el Comité de Selección otorgó la Buena Pro del Procedimiento de Selección - Concurso Público N° 002-2023-GORE-ICA-DRA para el Servicio de movimiento de tierra para la construcción de infraestructura de almacenamiento de agua temporal para la ejecución del Proyecto “Recuperación de los servicios Ecosistémicos de regulación hídrica en las cuencas altas de los Ríos Yauca, Tingue y Santa Cruz en los Distritos de Yauca del Rosario y Tibillos II Etapa, Provincia de Ica y Palpa, Región Ica” al Consorcio Santa Marina con un monto de S/ 5'251,978.00 Soles ; y con fecha 27 de setiembre de 2023, el Comité declaró consentida la Buena Pro del citado Procedimiento de Selección;

Que, con fecha 20 de setiembre de 2023 el representante legal de la empresa CONSTRUCTORA J.Q. SRL a través de la Carta N° 0125-2023-EZFT/RL/CJQ solicita la declaración de Nulidad de Oficio del otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 002-2023-GORE-ICA-DRA para el Servicio de movimiento de tierra para la construcción de infraestructura de almacenamiento de agua temporal para la ejecución del Proyecto “Recuperación de los servicios Ecosistémicos de regulación hídrica en las cuencas altas de los Ríos Yauca, Tingue y Santa Cruz en los Distritos de Yauca del





GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 433 -2023-GORE-ICA-DRA
ICA, 13 OCT 2023

Rosario y Tibillos II Etapa, Provincia de Ica y Palpa, Región Ica”, solicitando asimismo se acepte su propuesta, al habersele descalificado sin causa justificada, consecuentemente se deberá retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de calificación de propuestas;

Que, mediante Informe N° 254-2023-DRA-ICA-OA-EL, el Responsable del Equipo de Logística, da cuenta en relación a la Carta presentada por la Empresa CONSTRUCTORA J.Q. SRL que ésta no ha realizado el Procedimiento adecuado para la presentación del recurso de apelación, de acuerdo con el TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF el cual regula en su Art. 41 a los Recursos administrativos, indicando que el mencionado Contratista no ha enmarcado su recurso en lo previsto y regulado en la norma de contrataciones, que establece claramente cuales son los parámetros a seguir de acuerdo al procedimiento de apelación, lo cual deviene en que se declare inviable la presentación de la mencionada Carta ;

Que, asimismo da cuenta que de la documentación presentada por el Consorcio Santa Marina en su propuesta para participar en el Concurso Público N° 002-2023-GORE-ICA-DRA, en referencia a la calificación del Plantel Profesional clave, ésta adjunta Certificado de Servicio de la Empresa Contratistas Minera Libra SAC indicando que el Ingeniero Civil Edwin Gilberto Rojas Rojas se desempeñó como Residente del Servicio “Movimiento de Tierra, excavación y perforación de rocas fijas y sueltas en la explotación subterránea de minerales de la Unidad Minera Arequipa M, distrito de Marcará, provincia Carhuaz, departamento y región Ancash”, durante el período de 10 de octubre de 2014 al 31 de diciembre de 2017; y el Equipo a su cargo realizó la indagación de los contratos registrados de los proveedores del Estado en la pagina web del OSCE, con relación al Ing. Edwin Gilberto Rojas Rojas, habiéndose ubicado el Contrato N° 029-2014-GRL-UELS-GSRLS por la supervisión de la Obra “Mejoramiento del Servicio de Agua para riego en el sector San Lorenzo, distrito Putinza, provincia de Yauyos, región Lima” por un período de 150 días calendario; evidenciándose que existe traslape en los Contratos que ha indicado el Consorcio Santa Marina, asimismo que la subsanación efectuada por dicho Consorcio no debió ser admitida por el Comité de Selección, debiendo declarar la nulidad del acto de Adjudicación; concluyendo que la Empresa CONSTRUCTORA J.Q. SRL debió presentar el recurso de apelación correspondiente conforme al TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y asimismo que la subsanación presentada por el Consorcio Santa Marina no fue realizada conforme al Arrt. 60 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, no habiéndose respetado el Procedimiento Administrativo correspondiente, recomendando se remitan los actuados a la Oficina de Aseosría Jurídica a fin de que declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección - Concurso Público N° 002-2023-GORE-ICA-DRA;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por D.S. N° 082-2019-EF, establece en su Artículo 44. Declaratoria de Nulidad, 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección** o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de





GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 433 -2023-GORE-ICA-DRA

ICA, 13 OCT 2023

Acuerdo Marco; y en el Art. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, **por las mismas causales previstas en el párrafo anterior**, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, de la evaluación de los actuados, así como del Informe elaborado por el Equipo de Logística se establece que en el Procedimiento de Selección Concurso Público N° 002-2023-GORE-ICA-DRA para el Servicio de movimiento de tierra para la construcción de infraestructura de almacenamiento de agua temporal para la ejecución del Proyecto "Recuperación de los servicios Ecosistémicos de regulación hídrica en las cuencas altas de los Ríos Yauca, Tingue y Santa Cruz en los Distritos de Yauca del Rosario y Tibillos II Etapa, Provincia de Ica y Palpa, Región Ica", se ha trasgredido lo dispuesto en el Art. 60 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por D.S. N° 082-2019-EF referido a la subsanación de las ofertas, asimismo al existir incongruencias en relación a la documentación sustentatoria relativa a la calificación del Plantel Profesional clave; en mérito a ello y atendiendo a que en el presente caso se dan los presupuestos legales de las normas precedentemente invocadas, corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Que, asimismo se debe tener en cuenta lo que dispone el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado en el Art. 44 numeral 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar; en ese sentido corresponde a través de Secretaría Técnica determinar y/o deslindar las responsabilidades respectivas, conforme a lo dispuesto en la norma referida;

Con la visación de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración e Infraestructura Agraria y estando a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento D.S. N° 344-2018-EF, TUO de la Ley N° 27444, y O.R. N° 013-2019-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el petitorio de Nulidad de Oficio y Adjudicación de la Buena Pro formulado por la empresa CONSTRUCTORA J.Q. SRL a través de la Carta N° 0125-2023-EZFT/RL/CJQ, en mérito a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 002-2023-GORE-ICA-DRA para el Servicio de movimiento de tierra para la construcción de infraestructura de almacenamiento de agua temporal para la ejecución del Proyecto "Recuperación de los servicios Ecosistémicos de regulación hídrica en las cuencas altas de los Ríos Yauca, Tingue y Santa Cruz en los Distritos de Yauca del Rosario y Tibillos II Etapa, Provincia de Ica y Palpa, Región Ica", y por su efecto, retrotraer el Procedimiento de Selección a la Etapa de calificación de propuestas, bajo responsabilidad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.





**GOBIERNO REGIONAL
DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA**



RESOLUCION DIRECTORAL N° 433 -2023-GORE-ICA-DRA

ICA, 13 OCT 2023

13 OCT 2023

TERCERO: Disponer se ponga en conocimiento de la Oficina de Administración – Equipo de Logística, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y demás acciones pertinentes conforme a ley.

CUARTO: Disponer, asimismo, se deriven los actuados que han dado origen a la presente Nulidad a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que determine y establezca las responsabilidades que correspondan al o los causantes que generaron la presente, conforme a ley.

QUINTO: Notifíquese la presente conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Néstor Galdres Rosas
DIRECTOR REGIONAL

(Handwritten signature)

